

Constancia Secretarial:

De conformidad con el memorial que antecede en el expediente, se encuentra señor juez que la dirección del actual empleador proporcionada por la EPS SALUD TOTAL, no corresponde al domicilio actual de los mismos, y una vez constadas las diferentes páginas web esta es la única dirección reportada para dicha empresa, esto ha generado la imposibilidad de entregar el Oficio Nro. 276, en donde se les solicita brinden información salarial del demandado.

En vista que las etapas procesales se encuentran surtidas, el demandado se encuentra notificado y enterado del proceso, puesto que en el mes de marzo se acercó directamente al despacho solicitando información del proceso, le indico que es procedente realizar la programación nuevamente de la audiencia establecida en el artículo 392 Código General del proceso.

**MARIA CAMILA ALVAREZ C
CITADOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:0050013110-007-2020-00079-00
REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

En vista de la constancia secretarial que antecede, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo, audiencia que se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES, QUINCE (15) DE JUNIO DEL 2022 A LAS 2:00 PM; AUDIENCIA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA LIFE SIZE**; Conforme al decreto 806 del 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma

oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Se tendrán en cuenta el decreto de pruebas establecido en el Auto del 08 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b874ffb1b52c8a3017886bc07d1adcde13e6c255f0ace5f7adfdf40aaa286e2c**

Documento generado en 06/05/2022 12:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>